

Señor,
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF.

JUZGADO ORIGEN: TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2018-1349

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VALDANA S.A.S.

DEMANDADO: INCOPAV S.A.

ASUNTO: SUSTENTACION APELACIÓN – CONDENA POR TACHA DE FALSEDAD

HERNANDO GARZON LOSADA, como apoderado de la sociedad demandante, dentro del asunto de la referencia, con mi acostumbrado respeto me permito sustentar el recurso de apelación presentado en audiencia el pasado 14 de enero de 2021, en los siguientes términos:

1. Que el 24 de abril de 2019, la sociedad demandante a través de su apoderado judicial presentó incidente de tacha de falsedad en contra de los títulos valores objeto de ejecución.
2. Que mediante auto de fecha 18 de julio de 2019, se corre traslado del escrito de tacha de falsedad presentado por el apoderado, dándole el trámite señalado en el artículo 270 del C.G.P.
3. Que, una vez realizadas las pruebas pertinentes, el juzgador de primera instancia, en audiencia del 14 de enero de 2021, declara improbadas las excepciones presentadas por el apoderado de la sociedad demandada, y ordena seguir la ejecución en contra de la misma.
4. Que en el numeral QUINTO de la decisión del *Juez a quo*, niega la aplicación prevista en el artículo 274 del C.G.P. por las consideraciones señaladas.

Argumentos del apoderado de la ejecutante:

1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 274 del C.G.P. se establece una sanción en contra de la parte a la cual le recae desfavorablemente la decisión sobre el incidente de tacha de falsedad; para este caso, ocurrió lo siguiente:

“Cuando la tacha de falsedad se decida en contra de quien la propuso, se condenará a este a pagar a quien aportó el documento el valor del veinte por ciento (20%) del monto de las obligaciones contenidas en él”

2. Al declararse impróspera la tacha de falsedad presentada por el apoderado de la sociedad demandada, es procedente que se aplique la sanción de la que trata el artículo 274 del Código

General del Proceso, teniendo en cuenta que, desde el momento de la presentación de la demanda, mi representada ha defendido la validez de los títulos valores objeto de ejecución, arrimando los mismos a su despacho judicial, junto con las demás pruebas solicitadas; mientras que el actuar del demandado fue atacar la validez de los mismos, y solicitando pruebas inconducentes consiguiendo dilatar el cumplimiento de las obligaciones indiscutiblemente a su cargo.

Por los argumentos anteriores, apelo a usted respetado Juzgador de instancia, para que se dé cumplimiento a lo señalado por el artículo 274 del C.G.P., por tratarse de un incidente de tacha de falsedad fallido, y por cuanto se resolvió en contra de quien propuso el señalado incidente.

Sírvase fijar la respectiva condena.

Atentamente;



Hernando Garzón Losada

C.C. No. 79.383.137 de Bogotá D.C.

T.P. No. 111.746 CSJ

Notificaciones: notificacionesjudicialeshernandogl@hotmail.com y notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com